

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00143 00
Demandante	Braihan Estiven Grisales Otalvaro y Otra
Demandados	Seguros Generales Suramericana y otros
Auto Sustanciación Nro.	618
Asunto	Reconoce personería. Tiene a Suramericana notificado por conducta concluyente. Pone en conocimiento oficio de Eps Sura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el archivo 08 del expediente digital respuesta de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandada Seguros Generales Suramericana, quien le confirió poder al Dr. Juan Ricardo Prieto Peláez, para que asuma su representación en el litigio, conforme mandato visible de folios 20 a 22. En la contestación de demanda se formulan oposición a las pretensiones, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, como no ha probado el extremo demandante la notificación que hubiere realizado a los demandados, se tiene notificada a la entidad aseguradora demandada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP; y se reconoce personería al profesional Juan Ricardo Prieto, identificado con T. P. No. 102.021del C. S. de la J. para que la represente.

Se consulta también en el PDF 11, memorial allegado por la parte demandante, que acompaña de los anexos al dictamen pericial que le fueron exigidos desde el auto admisorio de la demanda y que prueban la idoneidad del experto que lo rinde. En esa medida los folios 4 a 23 del mentado archivo se entienden parte integrante del dictamen pericial aportado con la demanda, documentos que serán objeto de valoración en su respectiva oportunidad procesal.

En otro asunto, se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio remitido por la Eps Sura, que se agregó al PDF 12 del expediente digital, en el que suministra la información de dirección, teléfono y correo del demandado Andrés Zuluaga Arango, a fin de que proceda con la notificación de éste, mediante el canal que estime conveniente y pruebe dicha gestión para que obre en el plenario. Consúltese su contenido en el siguiente vínculo: [12Memorial20230614.pdf](#)

Finalmente se requiere a la parte demandante para que procure la notificación del demandado Juan Diego Restrepo Betancur y así lo acredite a esta dependencia con los respectivos soportes, de cara a lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

Medellín, 26/06/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 061 fijados a las 8:00 a.m.